

# PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

La investigación se realizará en las siguientes FASES:

1. Recepción de la comunicación y acuse de recibo
2. Análisis previo de verosimilitud
3. Inicio y desarrollo de las investigaciones
4. Conclusión de las actuaciones e informe final de investigación

## **1. RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN Y ACUSE DE RECIBO**

La iniciación del procedimiento se realizará con la comunicación por parte de la persona informante que dará lugar a la apertura de un número de expediente específico asociado a la citada comunicación. Dicha comunicación generará de manera automática un código exclusivo a la persona informante que le permitirá poder comprobar el estado de la investigación, comunicarse incluso de manera anónima con los investigadores, ampliar la información y recibir las resoluciones que se generen en el procedimiento.

Se expedirá a la persona informante el acuse de recibo de la comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de la comunicación.

## **2. ANÁLISIS PREVIO DE VEROSIMILITUD**

La iniciación de actuaciones, archivo o inadmisión de denuncias requerirá la comprobación previa de la existencia de indicios razonables de veracidad, así como de un análisis previo de adaptación respecto del ámbito objetivo y ámbito subjetivo. Para ello, se tendrá en especial consideración:

- Que la persona informante sea trabajadora o tenga vinculación con el organismo y se encuentre dentro del ámbito subjetivo del canal de denuncias.
- Que la materia objeto de denuncia trate sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa o vulneración del Derecho de la Unión.
- Que el relato de los hechos suponga una descripción coherente que evite opiniones, esté sustentado con la aportación de pruebas, evitando comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

En caso de considerar que existen indicios razonables de veracidad y se cumpla con el ámbito objetivo y subjetivo, se emitirá una resolución de inicio del procedimiento de investigación y lo remitirá a la persona informante.

En caso de considerar que no existen indicios razonables de veracidad o que la denuncia no cumple con los mínimos requisitos formales, se procederá al archivo de la denuncia informando a la persona denunciante de la posibilidad de utilizar otras vías o acceder a otros canales externos de denuncia.

### **3. INICIO Y DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES**

Realizado el análisis previo de verosimilitud, el inicio del procedimiento investigador se realizará mediante resolución expresa.

Para poder desarrollar su investigación dispondrán de los siguientes mecanismos de investigación:

- Convocatoria de una entrevista de cualquiera persona del organismo que pueda proporcionarles información relevante respecto de los hechos.
- Solicitud de documentación e información a cualquier departamento del organismo
- Solicitud de aclaración o ampliación de pruebas a la persona informante.

El proceso de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Instruido el procedimiento y concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultado y conclusiones. En caso de considerar que de las investigaciones no se aprecian hechos susceptibles de irregularidades se procederá al archivo de la denuncia informando a la persona informante de la posibilidad de acceder a otros canales externos de denuncia. Dicho informe podrá conllevar recomendaciones que puedan ayudar a evitar la comisión de posibles irregularidades futuras.

### **4. INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN**

Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

El informe final de investigación recogerá las posibles alegaciones formuladas por las personas afectas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

En el caso de que en el informe final se concluya la posible comisión de un ilícito penal, de manera inmediata se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal junto con todas

aquellas actuaciones realizadas por parte de los gestores del canal y/o la persona Responsable del Sistema Interno.

El informe final, incluyendo las conclusiones de la persona Responsable del Sistema interno, serán comunicadas a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación de otro órgano o autoridad.